



Resolución Directoral N° 241-2018-MINAGRI-PSI

Lima, 13 JUL. 2018

VISTOS: Los Memoranda Nos. 3255-2018-MINAGRI-PSI-DIR y 3122-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS de la Dirección de Infraestructura de Riego y el Informe Legal N° 440-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de enero de 2018, como resultado de la Contratación Directa N° 084-2017-MINAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y el CONSORCIO F Y P, integrado por las empresas CONSTRUCTORA SOLFIP, CONSTRUCTORA E INVERSIONES GENERALES M Y P S.A.C. y la empresa NEXO INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C., suscribieron el Contrato N° 008-2018-MINAGRI-PSI, para la ejecución del servicio "Contratación del servicio de elaboración de ficha técnica definitiva y descolmatación del cauce del Rio Chicama-Tramo-II, Sector B entre Km 32+167 al KM 36+317", por la suma de S/ 10'012,715.15, y un plazo de ejecución total de 37 días calendario (05 días para elaboración de Ficha; 02 días para la validez de la FTD por la ANA; 30 días para la Ejecución de la Actividad);

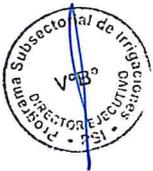
Que, con fecha 27 de abril de 2018, mediante Carta N° 030-2018-CONSORCIO FYP/RC/MYFP, el Contratista solicita adicional de servicio N° 01, indicando que: "*en relacion a la ejecución de la actividad manifestarle que, ha pedido de la Junta de Usuarios del Rio Chicama solicitamos la elaboración y la ejecución del servicio de adicional N° 1 (...)*";

Que, mediante Carta N° 670-2018-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 15 de mayo de 2018, la Dirección de Infraestructura de Riego, informa al Supervisor del servicio, que la solicitud del Contratista, no se ha podido evaluar técnicamente porque no se adjuntó documentación técnica, como metrados costos unitarios, diseños, entre otros, solicitándole que, en el plazo máximo de 03 días emita opinión sobre la solicitud de adicional del Contratista, pronunciándose si esta es indispensable para alcanzar la finalidad el contrato y de ser el caso, sustentar las razones por las que sería necesaria su aprobación;

Que, mediante Carta N° 0046-2018/CONSORCIO FYP/RCM/MYFP, de fecha 05 de junio de 2018 el Contratista presenta al Supervisor del servicio, la ficha técnica de la prestación adicional N° 01 adjuntando documentación técnica;

Que, mediante Carta N° 53-2018-PRN/SUP-CHICAMA TRAMO II, el Supervisor del Servicio, remite al PSI su informe sobre el adicional N° 01 del Servicio, indicando que el expediente del Contratista se encuentra conforme por tanto recomienda declarar procedente la solicitud de prestación adicional generado en la ejecución del servicio;

Que, mediante Informe N° 2786-21418-MINAGRI-PSI-DIR-OS, el Jefe de la Oficina de Supervisión solicita al Director de Infraestructura de Riego, se remita el



expediente del adicional de servicio a la Oficina de Estudios y Proyectos para la opinión correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 2922-2018-MINAGRI-PSI-DIR, la Dirección de Infraestructura remite a la Oficina de Estudios y Proyectos, el expediente del adicional para opinión;

Que, a través de Memorando N° 063-2018-MINAGRI-PSI/DIR/OEP, el Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos sustentado en el Informe Técnico N° 0106-2018/AAA de fecha 19 de junio de 2018 del Evaluador de Proyectos, concluye que:

3.1. *Dado que la FTD aprobada valida una sección para el enrocado de protección y esta es modificada por el Consorcio y ha sido revisada y aprobada por el Supervisor, se deberá solicitar el deductivo de las partidas correspondientes a la sección de enrocado aprobado en la FTD y la solicitud del adicional debería ser por todas las partidas necesarias para la nueva sección de enrocado.*

3.2. (...)

3.3 *La finalidad de las actividades de prevención, fue mejorar temporalmente el cauce con el propósito de mitigar los daños que pudiesen haber ocurridos entre los meses de enero a abril de 2018, correspondiente a la temporada de lluvias, dado que la mencionada temporada ya ha culminado, carecería de sustento la realización de actividades de adicionales en este momento, descartando la necesidad solicitada.*

3.4 *Finalmente los tramos solicitados para protección con enrocado y base, están comprendidos dentro del Plan de Soluciones Integrales de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, dado que en base a la información recabada en campo por la Autoridad Nacional del Agua, a través de las autoridades Locales de Agua y apoyados con las Juntas de Usuarios han sido identificados y priorizados 8 puntos críticos en el cauce del río Chicama, siendo los puntos 4, 5 y 6 los solicitados por al presente solicitud de adicional.*

De acuerdo a lo expuesto, se opina que la presente solicitud de adicional no debe ser atendida, dado que dichos tramos se encuentran priorizados en el Plan de Soluciones Integrales de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, el cual planteará una infraestructura definitiva en base al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (...)."



Que, con el Memorando N° 3255-2018-MINAGRI-PSI-DIR, la Dirección de Infraestructura de Riego, señala que es pertinente declarar IMPROCEDENTE la solicitud de la Prestación Adicional N° 01 por el monto de S/ 823,951.12 soles presentada por CONSORCIO F Y P;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225, y modificada por Decreto Legislativo N° 1341, en adelante la Ley, establece que: *"Excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras por el mismo porcentaje."*



Que, asimismo, el artículo 139 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante, el Reglamento, señala que para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales, para lo cual, deberá contar con la asignación presupuestal necesaria;





Resolución Directoral N° 241-2018-MINAGRI-PSI

Que, sobre el particular, mediante la Opinión N° 191-2015/DTN, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, respecto a la ejecución de prestaciones adicionales, ha señalado lo siguiente:

"(...) la ejecución de prestaciones adicionales supone la ejecución de prestaciones no previstas en el contrato pero que resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad para la que fue celebrado. Siendo ello así, se entiende que durante la etapa de ejecución contractual la Entidad se encuentra facultada para requerir un mayor número de prestaciones a las inicialmente pactadas, siempre que dicho contrato se encuentre vigente, correspondiéndole determinar, en cada caso concreto, si se verifican los elementos necesarios para disponer la ejecución de prestaciones adicionales.

Ahora bien, es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Así, esta potestad responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado.

De esta manera, considerando el rol de representante del interés general que cumple la Administración Pública, el Titular de la Entidad puede ordenar la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; en este caso, luego de ser notificado con el documento que apruebe el adicional, el contratista se encuentra en la obligación de ejecutar dichas prestaciones adicionales sin objeción alguna, suscribiendo los documentos necesarios para tal fin, así como aumentar de forma proporcional las garantías que hubiera otorgado (...)

Que, conforme a lo expuesto, se desprende que la normativa de contrataciones del Estado establece que, de manera excepcional, el Titular de la Entidad o el funcionario delegado para ello, puede ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes y servicios, hasta el veinticinco por ciento (25%) del monto original, siempre que estas prestaciones sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato y que la Entidad cuente con disposición presupuestal;

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por la Dirección de Infraestructura de Riego, a través del Memorando N° 3255-2018-MINAGRI-PSI-DIR, los trabajos no contemplados en el Contrato original, y considerados –por el Contratista– como necesarios de ejecución para cumplir con la finalidad del contrato, "se encuentran identificados y priorizados como puntos críticos, dentro del Plan de Soluciones Integrales de la Autoridad Nacional para la Reconstrucción con Cambios información recabada en campo por la Autoridad Nacional del Agua, a través de las Autoridades Locales de Agua y apoyadas por las Juntas de Usuarios, dicho documento planteará una infraestructura definitiva en base al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; asimismo, (...) se concluye que la finalidad de las actividades de prevención,



fue mejorar temporalmente el cauce con el propósito de mitigar los daños que pudiese haber ocurrido entre los meses de enero a abril de 2018, correspondientes a la temporada de lluvias, dado que la mencionada temporada ya ha culminado, carecería de sustento la realización de actividades adicionales en este momento, descartando la necesidad solicitada.”;

Que, en virtud de la normativa citada y de lo señalado por la Dirección de Infraestructura de Riego, mediante Informe Legal N° 440-2018-MINAGRI-PSI-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que corresponde declarar improcedente la solicitud de adicional N° 1 al Contrato N° 008-2018-MINAGRI-PSI;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las normas antes citadas y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente el Adicional N° 1 solicitada por el Contratista ejecutor de la obra, CONSORCIO F Y P, en el Contrato N° 008-2018-MINAGRI-PSI para la ejecución del servicio “Contratación del servicio de elaboración de ficha técnica definitiva y descolmatación del cauce del Rio Chicama-Tramo II, Sector B entre Km 32+167 al KM 36+317”, por los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Notificar, la presente Resolución al Contratista ejecutor de la obra, CONSORCIO F Y P.

Artículo Tercero.- Notificar la presente Resolución al Supervisor del servicio, a la Dirección de Infraestructura de Riego y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. HUBER VALDIVIA PINTO
DIRECTOR EJECUTIVO

